



**GESTIÓN TRIBUTARIA ALCALÁ, S.L.**  
ASESORAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMPRESAS

Cámara Certifica



Empresa certificada  
Sistema de gestión

ISO 9001

***ACUERDO de 28 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno, para ayudas directas en virtud del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19***

# Ayudas del Gobierno y la Comunidad de Madrid

- Las ayudas, de concesión directa, están **financiadas por el Gobierno de España y la Comunidad de Madrid** y tendrán carácter finalista.
- Consisten en una cuantía económica que habrá de destinarse a **satisfacer la deuda, pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros**, así como los **costes fijos incurridos**, siempre y cuando éstos se hayan **devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021** y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.



# ¿Quiénes pueden solicitar la Ayuda?

- Podrán beneficiarse de esta ayuda empresarios o profesionales que tengan su domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid, que realicen una actividad económica definida en el Anexo V (\*) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2021, y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
- Que su **volumen de operaciones anual** declarado o comprobado por la Administración, **en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020, haya caído más de un 30% con respecto a 2019**. Se entenderán, entre otras, como entidades incluidas las comunidades de bienes y sociedades civiles.
- Que **apliquen al régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**.
- Que sean **grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada**.
- No se considerarán beneficiarios los empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos establecidos en los epígrafes anteriores y que, en la declaración del IRPF, método de estimación directa, Impuesto de Sociedades o Impuesto de Renta de no residentes (según corresponda) **correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo**.



(\*) El Anexo V del Acuerdo incluye tanto los sectores de actividad definidos en el Anexo I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, como aquellos que han visto particularmente afectada su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

# ¿Qué Requisitos son necesarios?

- Los beneficiarios deberán entre otros reunir en el momento de presentación de la solicitud los **requisitos** siguientes:
- **Domicilio fiscal** en la Comunidad de Madrid, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2021.
- Acreditar el **ejercicio de una actividad clasificada** en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas previstos en el Anexo V del citado Acuerdo, en los ejercicios 2019 y 2020 que continúe en el momento de presentación de la solicitud. (Anexo [CNAE](#))
- **Asumir los siguientes compromisos** previstos en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 5/2021:
- **Mantener la actividad** correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
- **No repartir dividendos** durante 2021 y 2022.
- **No aprobar incrementos** en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda.

# ¿Cuál es el Plazo de Solicitud?

- Las solicitudes se podrán presentar **desde el 1 de mayo al 30 de junio de 2021**, ambos inclusive.
- La **presentación de solicitudes** y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, **se realizará exclusivamente por medios electrónicos** a través del ***Registro Telemático*** de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid.



# ¿Cuál es la Cuantía?

La cuantía máxima de la ayuda será la siguiente:

1. Para empresarios o profesionales que **apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, la ayuda máxima será de **3.000 euros**.
2. Para empresarios y profesionales cuyo **volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente, haya caído más del 30 % en el año 2020 respecto al año 2019**, la ayuda máxima será:
  - **El 40 % de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30 %**, en el caso de que **apliquen el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, así como las entidades y establecimientos permanentes que **tengan un máximo de 10 empleados**.
  - **El 20 % del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%**, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes **que tengan más de 10 empleados**.
3. Para empresarios o profesionales que **se hayan dado de alta o se hayan creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020**, la cuantía máxima será:
  - **Si aplican el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 3.000 euros**.
  - **Si no aplican el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 30.000 euros**.



# ¿Cómo calcular el importe de la caída de facturación?

Con la cifra de facturación que tu empresa declaró en el modelo 390 de IVA de 2020. Así podrás demostrar, si el volumen de operaciones ha caído un 30% con respecto a 2019 y por tanto, si tienes derecho en el ejercicio 2020 a percibir estas ayudas.

*Facturación 2019 – Facturación 2020 = “Caída Facturación”*

*Caída Facturación / Facturación 2019 = % de caída, que debe ser superior a un 30 %*



# ¿Para qué tengo que destinar el dinero?

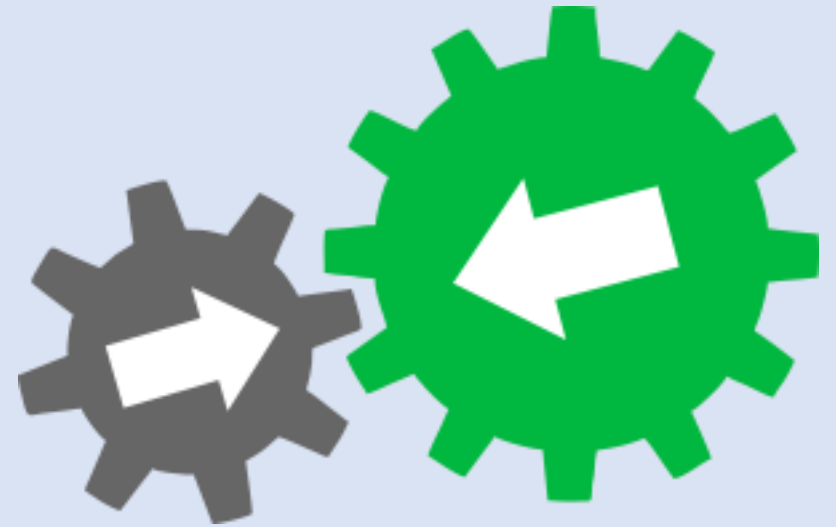
- La cuantía de la ayuda **se debe destinar** a la satisfacción de la **deuda y pagos a proveedores** y otros **acreedores**, financieros y no financieros, así como los **costes fijos incurridos**, siempre y cuando éstos se hayan **devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021** y procedan de **contratos anteriores al 13 de marzo de 2021**.
- **En primer lugar**, se satisfarán los **pagos a proveedores**, por orden de antigüedad y, si procede, **se reducirá el nominal de la deuda** bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público. El **orden de antigüedad** vendrá determinado por la fecha de emisión de las facturas.





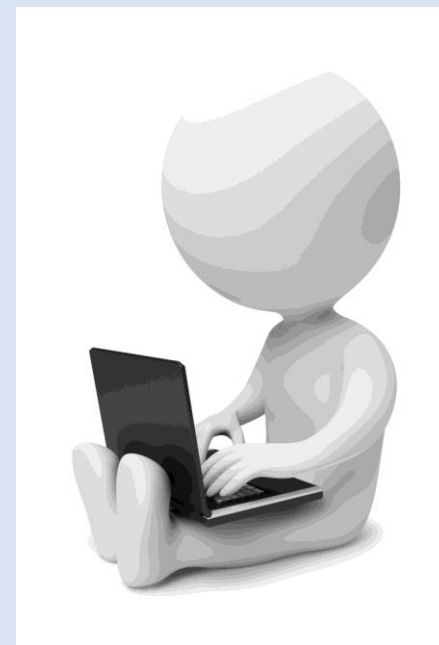
# ¿Cuál es la Compatibilidad?

Las ayudas son **compatibles** con cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir el empresario o profesional, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe de los gastos subvencionables para el mismo periodo.



# ¿Quién no puede solicitar las ayudas?

- Las empresas y profesionales que hayan declarado durante **2019 en IRPF, IS ó IRNR resultado negativo.**
- Las que han solicitado **concurso voluntario** de acreedores o ya lo hayan declarado
- Las que han sido **declaradas**, en cualquier procedimiento, **insolventes**



# ¿Qué exigencias implica ser beneficiario de estas ayudas?

- ✓ **No tener deudas ni con Hacienda ni con la Seguridad Social.**
- ✓ **No poder repartir dividendos, ni aumentar el sueldo de sus directivos durante los dos años posteriores a recibir las ayudas.**
- ✓ **Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.**
- ✓ **Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.**



# Puntos de Interés

- Consulta el importe máximo de la subvención a la que podrías tener derecho, a través del siguiente [enlace](#).
- Con relación a toda la información facilitada, manifestar que, en caso de estar interesado en dicha Ayuda, puede:
  - Tramitárselo Ud. mismo a través del siguiente [enlace](#).
  - Contactar con nosotros para su correspondiente tramitación en los números de teléfono habituales.

Alcalá de Henares, a 05 de mayo de 2021.





Móvil: +34 665 28 27 34

tlf: 918811231 - 918811211

fax: 918808303

VISITA NUESTRA WEB: [www.gtasl.es](http://www.gtasl.es)



\*\*\*\*\*Aviso\*\*\*\*\*

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:** **Responsable:** GESTION TRIBUTARIA ALCALÁ, S.L. **Finalidad:** Prestar los servicios solicitados y realizar la gestión contable, fiscal y administrativa, así como enviarle comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios y realizarles encuestas de satisfacción. **Legitimación:** Ejecución de un contrato. Interés legítimo del Responsable. **Destinatarios:** No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. **Derechos:** Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, indicados en la información adicional, que puede ejercer enviando un correo electrónico con copia de NIF a nuestra dirección electrónica: [info@gtasl.es](mailto:info@gtasl.es). **Procedencia:** El propio interesado. Información adicional: Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <https://www.gtasl.es/politica-de-privacidad/>. **Delegado de protection de datos:** [dpd.protecciondatos@gtasl.es](mailto:dpd.protecciondatos@gtasl.es)